



**VISTOS:**

El oficio múltiple N° 005-2023-MINAM/DM, de fecha 22 de febrero de 2023, oficio N°D99-2023-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 02 de marzo de 2023; proveído N° D052-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 03 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 192° numeral 7 de la Constitución Política del Perú, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia ambiental, en tal sentido, les corresponde: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar. Dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, siendo el caso que, el literal h) del artículo acotado establece que, es competencia de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción e imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, Mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por: Decreto Legislativo N° 1055, Ley N° 29263, y Ley N° 29895, se reglamentan aspectos relacionados a la materia ambiental en el Perú. Asimismo; por un lado plantea a los ciudadanos una serie de **derechos** con relación al tema ambiental, en tanto que se debe garantizar un ambiente saludable, equilibrado y apropiado para el desarrollo de la vida; y por otro lado, **deberes**, en la medida en que todos estamos obligados a contribuir a una efectiva gestión ambiental y a proteger el ambiente;

Que, el SINIA – Sistema Nacional de Información Ambiental se encuentra incluido en el artículo 35° de la Ley N° 28611-Ley General de Ambiente y aludida en el artículo 29° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, fue creada para agrupar la información ambiental de organismos públicos y privados, y como soporte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; constituye una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de esta siendo soporte de los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, aprobado mediante D.S. N° 034-2021-MINAM reza: Las entidades de la administración pública designan a los/las servidores/as o funcionarios/as públicos/as titular y alterno, responsables de la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA;

Que el numeral 19.2 del acotado reglamento establece: Los/las servidores/as públicos/as o funcionarios/as designados/as tienen las siguientes obligaciones: **a)** Administrar las credenciales de acceso para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA **b)** Informar al MINAM sobre las fallas o mejoras acerca del funcionamiento de la plataforma digital del SINIA. **c)** Realizar las coordinaciones que sean necesarias al interior de la entidad para asegurar la consolidación y la incorporación de



la información ambiental en la plataforma digital del SINIA, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. **d)** Otras establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante oficio múltiple N° 005-2023-MINAM/DM de fecha 22 de febrero de 2023, la Ministra del Ambiente dispone entre otros al Gobierno Regional de Cajamarca la designación de los miembros titular y alterno responsables de la incorporación de la información ambiental en la plataforma ambiental del SINIA, a efectos de poder realizar la entrega de credenciales que les permitirán remitir la información ambiental de sus regiones, atendiendo los compromisos nacionales e internacionales y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030;

Mediante oficio N°D99-2023-GR.CAJ/GRRNGMA de fecha 02 de marzo de 2023, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Solicita la designación mediante Resolución, de los miembros titular y alterno responsables de la incorporación de la información ambiental en la plataforma ambiental del SINIA;

Estando a lo solicitado, lo dispuesto, contando con el visado de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, R.M. N° 031-2023-MINAM, D.S. N° 034-2021-MINAM, Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** los miembros, titular y alterno responsables de la incorporación de la información ambiental en la plataforma ambiental del SINIA; en el marco normativo del Decreto Supremo N° 034-2021-MINAM, responsabilidad que recae en los siguientes profesionales:

**Ing. Elvis Jhon Cerquín Cadenillas – TITULAR**

Especialista de Información.

**Ing. José Arturo Bringas Sánchez – ALTERNO**

Especialista en Gestión Ambiental II.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General, notifique la presente resolución, a los interesados, a la Dirección General de Educación Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente (Atención a la Sra. Carmen Mejía Solano, Directora de Información, Investigación e Innovación Ambiental - correo electrónico [cmejia@minam.gob.pe](mailto:cmejia@minam.gob.pe) o al teléfono 999950392, y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL